

**Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de
Catarroja. Plaza nº [REDACTED]**

Plaza LES CORTS VALENCIANES, S/N , 46470, Catarroja, Tlfno.: 961964921, Fax: 961964927, Correo electrónico: p3cyp_catarroja@gva.es

N.I.G: 4609441120210002739

Tipo y número de procedimiento: Concurso abreviado 563/2021.

Materia: Materia concursal

AUTO

Jueza: D^a [REDACTED]
En Catarr [REDACTED] intiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se sigue concurso de persona física núm. 563/21, en el que se ha dictado con fecha 16 de junio de 2023, auto de concurso voluntario y consecutivo y la conclusión del concurso correspondiente a don [REDACTED].

Segundo . Se ha publicado en el TEJU el correspondiente edicto y NO se ha solicitado por ningún acreedor, el nombramiento de un AC, conforme al art. 37 ter,1 deL TRLC.

Tercero. La deudora ha solicitado, conforme al art. 37 ter,2 la exoneración de pasivo insatisfecho y se ha dado traslado a las partes personadas para oposición conforme al art. 501,4.

No se han realizado alegaciones a la solicitud de BEPI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 502,1 dice: Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Ningún acreedor ha solicitado, de conformidad con el art. 37 ter.1 el nombramiento de un AC.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/04/2026 10:53:05
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/3



Segundo. [REDACTED] deudor manifiesta que NO concurren en él las excepciones y prohibiciones que recoge el art. 487 y 488:

Se trata de un concurso sin masa, por lo que no hay liquidación posible de masa activa, descrita en el art 192 de la LCON, por lo que es aplicable, conforme al art. 486, la subsección 2ª de la Sección 3ª, art. 501 y siguientes.

Tercero . El *art.483 de la Ley Concursal (LC)* establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal [REDACTED] nivo de las actuaciones, sin más excepción [REDACTED] ley.

En este caso no hay nombrada ninguna AC, pero procede ordenar el archivo de las actuaciones

Cuarto . El *art. 484 de la LC* establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.. [REDACTED]

En este caso, sí se concede la exoneración de pasivo insatisfecho.

Quinto . La extensión y efectos de la exoneración, son aquellos que recoge el art. 489 a 492 ter de la LCON. Y en especial.

1. El art. 490.2 señala: Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

2. Conforme al art. 489 de la LCON, y en aplicación del principio de universalidad, que recoge el art. 251 de la LCON, la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, con las excepciones que recoge el citado art. 489.

3. Y conforme al art. 492 ter, esta resolución, sirve como mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

PARTE DISPOSITIVA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/04/2026 10:53:05
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/3



Concedo a don [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho, sin plan d [REDACTED] y efectos que recoge el art. 489 a 492 ter, de la Ley Concursal; y con efectos a la totalidad de las deudas insatisfechas, con las excepciones que recoge el citado art. 489.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al *art. 482 LC*, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso.

[REDACTED] en que se inscribió dicha declaración

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el *art. 503 y ss LC*.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el *art. 481 LC*.

Lo acuerdo y firmo [REDACTED]

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	01/04/2026 10:53:05
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/3

